



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1440-2023

De veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **INGRID ORTEGA FLORES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-767-51, con oficinas ubicadas en Obarrio, Torre Generali, planta baja, ciudad de Panamá, República de Panamá, localizable al teléfono 6843-1061, en virtud del Poder Especial otorgado por **LUIS ALEXIS GALVEZ MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-514-1300, vecino de esta ciudad, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, al Folio 799916, con correo electrónico ventas@eftpanama.com; ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-5-78-0-08-LP-006382](#) convocado por el **MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**, bajo la descripción: **“MEJORAMIENTO DE PARQUE RECREATIVO, PRADERAS DE SAN ANTONIO, CORREGIMIENTO RUFINA ALFARO, DISTRITO DE SAN MIGUELITO”**, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.300,000.00)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1412-2023 de dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público estableciendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Que el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” la Adenda N°1.

Que el día cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el

Acta de Visita Técnica, Acta de reunión previa y homologación, Adenda N°2 y Desglose de Precio.

Que el día cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la descripción Adenda N°2 ACLARACIÓN.

Que el día nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la descripción DETALLES TÉCNICOS (planos).

Que el día doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), presentó la empresa **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, formal Acción de Reclamo Contra el Pliego de Cargos.

Que esta Dirección admitió mediante la Resolución N° DS-DF-1412-2023 de dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Acción de Reclamo Contra el Pliego de Cargos presentada por la empresa **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.** Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que ordene la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-5-78-0-08-LP-006382](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que en el escrito de la Acción de Reclamo, advierte el Accionante que a propósito de la publicación de la Adenda N°2, le solicitaron vía correo electrónico aclaraciones a la Entidad Licitante sobre los Puntos N°3 (Desglose de Precios), N°5 (Capacidad Técnica), N°6 (Capacidad Administrativa) y N°8 (Estados Financieros) de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico.

Que el día trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" bajo la descripción *CUADRO DE CONSULTA Y ACLARACION NRO. 1_0001*, escrito

respondiendo las consultas de la empresa **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.** y que son objeto de la acción de reclamo que nos ocupa.

Que de acuerdo al Artículo 223 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, se dispone que:

Artículo 223. Interposición de la acción de reclamo.

.../

La entidad licitante no ejercerá ninguna acción dentro del acto público en que se haya interpuesto una acción de reclamo, hasta tanto la Dirección General de Contrataciones Públicas decida su admisibilidad o inadmisibilidad.

Se exceptúa de lo anterior, las acciones de reclamo dirigidas contra el Pliego de Cargos, en cuyo caso la entidad licitante tendrá la facultad de realizar las modificaciones a este atendiendo los puntos objeto del reclamo, previo a la publicación de la Resolución que admite o inadmite la acción de reclamo, según las antelaciones previstas en el Artículo del Texto Único de la Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

(Lo subrayado es nuestro)

Que no obstante lo anterior, aprecia esta Dirección que la Adenda N°2 fue publicada como “Documento Adjunto” y no como “Documento del Acto Público”, es decir, la entidad no utilizó la funcionalidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” para emitir la adenda.

Que dicho lo anterior, estima necesario esta Dirección realizar un llamado de atención a la Entidad Licitante, a efectos que utilice las funcionalidades del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” al momento de emitir adendas, las cuales deben ser generadas electrónicamente y reflejarse en la Sección de “Documentos del Acto Público”, para que estas modifiquen la plantilla electrónica y surtan efectos jurídicos dentro del Acto Público.

Que al respecto se observa que la Entidad Licitante no emitió el Pliego de Cargos Consolidado con las modificaciones por motivo de la Adenda N°2; de acuerdo al artículo 63 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 se dispone que:

Artículo 63. Modificaciones al pliego de cargos.

Toda modificación que pretenda introducirse al pliego de cargos deberá hacerse de conocimiento público, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, mediante adenda, tomando en consideración las antelaciones establecidas en el artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Cuando el pliego de cargos sea objeto de adendas que afecten la preparación de las propuestas, debido a modificaciones realizadas en sus condiciones especiales, especificaciones técnicas y en las exigencias sobre presentación de información por parte de los proponentes, la entidad licitante deberá consolidar el documento de pliego de cargos con todas las reformas efectuadas y publicarlo junto con la última adenda en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá desarrollar las funcionalidades necesarias en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, con la finalidad de que la entidad licitante pueda registrar un consecutivo de cada una de las adendas realizadas.

(Lo subrayado y negrilla es nuestro)

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que nos atribuye la Ley de Contrataciones Públicas, se observa que la Entidad Licitante ha incurrido en la duplicidad de exigencias de los requerimientos estandarizados como lo es la acreditación de existencia cuando se trate del Representante Legal de una persona jurídica, duplicándose con el Requisito N°1 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico. En este sentido, lo consecuente es la adopción de medidas correctivas eliminando el Punto N°1 de la sección de “Otros Requisitos” de la plantilla electrónica y el pliego de cargos adjunto:

1	Si el proponente es una persona jurídica, se deberá aportar la fotocopia de cédula de identidad personal del Representante Legal de la empresa o Apoderado y del firmante de la propuesta cotejada ante Notario Público o autenticada, conforme lo establecido en el Artículo 1 de la Ley N°108 de 1973 o pasaporte, el mismo debe reunir las formalidades de apostillamiento o autenticación de documento expedido en el extranjero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 877 del Código Judicial de la República de Panamá y Ley N°6 de 25 de junio de 1990.	Sí
---	--	----

Que el Punto N°9 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico y Adjunto presenta la siguiente observación:

9	Carta de Referencia Comercial: dos (2) la carta deberá venir a nombre del Municipio de San Miguelito , indicando la relación comercial que mantiene la empresa proponente, la carta no podrá tener fecha antes de la publicación de este acto. En caso de Consorcio o Asociación Accidental, este requisito deberá ser presentado por al menos uno de los miembros que conforman el Consorcio o Asociación Accidental (Lo subrayado y negrilla es nuestro)	Sí
---	--	----

Que al examinar el contexto del requisito, en lo que se refiere a la Referencia Privada esta no debe estar dirigida a la Entidad Licitante, toda vez que ello podría conllevar una restricción injustificada a utilizar referencias o certificaciones anteriores, similares al objeto contractual. Así las cosas, el punto bajo examen amerita la aplicación de medidas correctivas.

Que esta Dirección advierte que la Entidad Licitante ha incurrido en discrepancias en el Pliego de Cargos Adjunto con la plantilla electrónica, que requieren la aplicación de medidas correctivas en atención a lo que dispone el Artículo 60 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, para evitar causar confusión en los posibles proponentes:

Artículo 60. Discrepancias. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.

Los servidores públicos involucrados en el proceso de contratación deberán tomar las medidas pertinentes a fin de corregir estas discrepancias, antes de la presentación de las propuestas.

(Lo subrayado es nuestro)

Que al revisar el Punto N°9.1 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Adjunto, observa esta Dirección que su contenido discrepa en su redacción con el Punto N°11 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico. Siendo así las cosas, lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante que aplique las medidas correctivas.

Pliego de Cargos Adjunto

9.1.	<p>Certificado de existencia del proponente</p> <p>De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público.</p> <p>Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, consorcios o asociaciones accidentales, que participen y presenten una oferta en un acto de selección de contratista.</p>	SI
------	--	----

Pliego de Cargos Electrónico

1	<p>Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.</p>	Sí
---	--	----

Que el Pliego de Cargos en el Punto N° 9.3 de la sección de requisitos comunes o estandarizados, del Pliego de Cargos Consolidado hace referencia a la presentación de la Declaración Jurada de Acciones Nominativas como se cita:

9.3	<p>Declaración de Acciones Nominativas</p> <p>En los actos públicos cuyo precio de referencia exceda los Quinientos Mil Balboas (B/. 500,000.00), tratándose de proponentes que sean personas jurídicas, estas deberán presentar vía electrónica a través del portal de "PanamaCompra", y antes de la celebración del Acto Público respectivo, la Declaración Jurada, establecida en el artículo 41 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 2020.</p>	NO APLICA
-----	--	-----------

Que del requisito citado se desprende la observación que solamente podrá exigirse a los proponentes presentar Declaración Jurada de Acciones Nominativas, cuando el precio de referencia sea superior a los B/.500,000.00. Lo dispuesto por la Entidad Licitante, en este punto del Pliego de Cargos resulta ser contrario al contenido de la norma; por consiguiente, lo procedente es eliminar este requisito del Pliego de Cargos Adjunto.

Que el Punto N° 9.7 de la sección de requisitos comunes o estandarizados del Pliego

de Cargos Adjunto su redacción difiere al Punto N°6 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante que aplique las medidas correctivas.

9.7.	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben contar con idoneidad profesional para las personas naturales y Certificado de Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas emitidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	NO
------	---	----

	(JTIA): La Certificación de Registro de Empresa emitida por la JTIA debe contar con una vigencia de hasta tres (3) meses previos a su vencimiento.	
--	--	--

6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la JTIA. En el caso de consorcios, los mismos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución JTIA No.063 de 18 de noviembre de 2020.	No
---	---	----

Que con respecto a la Incapacidad Legal para Contratar, el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, señala que:

Artículo 8. Incapacidad legal para contratar.

.../

*Junto con su propuesta, todo proponente deberá declarar que no se encuentra incapacitado para contratar con el Estado. **Esta Declaración será suscrita a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”**, el cual incluirá el contenido de la declaración según lo establecido en la Ley.*

../

(La negrita y el subrayado es nuestro)

9.9.	Incapacidad Legal para Contratar Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	NO
------	---	----

Que la Entidad Licitante deberá aplicar Medidas Correctivas en lo relativo a la Declaración Jurada de no Incapacidad para contratar adaptando el Punto N° 9.9 de la sección de requisitos comunes o estandarizados del Pliego de Cargos Adjunto, toda vez que el proponente debe suscribir la Declaración de Incapacidad Legal para Contratar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, como lo exige el Punto N°8 de la sección de “Otros Requisitos” estandarizado del Pliego de Cargos Electrónico.

Que por otro lado, se observa el Formulario de Propuestas N° 01 lo cual resulta contrario a las directrices impartidas por esta Dirección a través del Comunicado 011-2022, publicado el día 23 de mayo de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en el cual se instruye a las Entidades Licitantes a que eviten el uso del formulario de propuesta contenido en el Capítulo IV del Pliego Adjunto o cualquier otro documento similar para establecer manualmente la propuesta económica de todo proveedor. Por lo antes expuesto, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la aplicación de medidas correctivas en relación a este punto.

AS

AS

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico y adjunto, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la inmediata **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2023-5-78-0-08-LP-006382](#) convocado por el **MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**, bajo la descripción: “**MEJORAMIENTO DE PARQUE RECREATIVO, PRADERAS DE SAN ANTONIO, CORREGIMIENTO RUFINA ALFARO, DISTRITO DE SAN MIGUELITO**”, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.300,000.00)**, así como la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS**.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la suspensión del Acto Público N° [2023-5-78-0-08-LP-006382](#) convocado por el **MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**, bajo la descripción: “**MEJORAMIENTO DE PARQUE RECREATIVO, PRADERAS DE SAN ANTONIO, CORREGIMIENTO RUFINA ALFARO, DISTRITO DE SAN MIGUELITO**”, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.300,000.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargo del Acto Público N° [2023-5-78-0-08-LP-006382](#), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, dentro del Acto Público N° [2023-5-78-0-08-LP-006382](#).

CUARTO: **ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

QUINTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 39, 58 y 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL

IS/YC/kiob



Exp. 23635